PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	PEDRO MANUEL ANILLLO Y OTRO
RADICACION	2018-00065
FECHA	SEPTIEMBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 28 de JULIO DE 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta la Dra. LAURA REYES BETANCOURT en memorial recibido el 3 DE AGOSTO DE 2021, que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordenó la modificación de la liquidación adicional del crédito, manifestando que el despacho toma un saldo errado que no coincide en ningún sentido con el saldo capital que resultó de la liquidación inicial aprobada.

El cual se resolverá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho entra a estudiar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto para determinar si en efecto se incurrió en error y proceder si es del caso a reponer el auto materia o motivo de la inconformidad.

El Art. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto ....; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

En el caso bajo estudio se tiene que la Dra. ANDREA TORNE ZUÑIGA apoderada de la parte demandante el 3 de agosto de 2021, presenta recurso de reposición dentro del término otorgado por la Ley, toda vez, que el mencionado proveído fue

notificado por estado el día 29 DE JULIO DE 2021, así como también el recurrente expresó la inconformidad que tenía respecto del auto que negó correr traslado a la liquidación adicional del crédito.

Dispone el artículo 446 del CGP:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

En el presente asunto se dictó auto de mandamiento de pago por auto de fecha 26 DE FEBRERO DE 2018, y en esa misma fecha se decretaron medidas cautelares. Los demandadas a través de apoderado judicial presentaron excepciones de mérito, ordenándose su traslado en auto del 12 de junio de 2019

En audiencia celebrada el 9 de septiembre de 2019 de dicta sentencia, en la que se resuelve no tener probadas las excepciones propuestas, se ordena seguir adelante la ejecución, se reconoció abono por valor de $ 1.080.000

Se procedió mediante auto del 6 de diciembre de 2019 a aprobar la liquidación del crédito aportada por la demandante 26 de octubre de 2019, por valor de $ 59.085.695, como las costas liquidadas por secretaria $ 2.971.900

Iniciado el 10 de octubre de 2019 la entrega de los títulos judiciales descontando a los demandados con ocasión a la medida cautelar de embargo, así:

LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	**$62.057.595**
Abono reconocido en sentencia	**1.080.000**

SALDO LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS	**$ 60.977.595**
FECHA DE TITULO	**Valor título cobrado**
Diciembre 10 de 2019	$ 3.750.575
Diciembre 10 2019	3.065.615
Diciembre 10 2019	2.123.758
Diciembre 10 2019	5.727.725
Diciembre 10 2019	1.537.725
Enero 22 de 2020	1.715.571
Febrero 4 de 2020	227.953
Marzo 4 2020	628.147
Julio 2 de 2020	4.051.777
julio 20 de 2020	1.244.880
Julio 20 de 2020	617.772
Agosto 8 de 2020	1.121.103
Septiembre 14 de 2020	998.048
Octubre 9 de 2020	691.966
Octubre 30 de 2020	754.371
Diciembre 7 de 2020	3.045.316
Diciembre 17 de 2020	2.491.558
Enero 22 de 2021	1.168.315
Títulos cobrados a enero 2021	**34.962.175**
SALDO FEBRERO 2021	**26.015.420**

Se tiene entonces que se incurrió un error al momento de tomar el saldo capital en fecha febrero de 2021. En consecuencia y de conformidad con lo anteriormente señalado, este juzgado repondrá la providencia recurrida, en el sentido que el saldo capital a febrero de 2021 corresponde a la suma de $ 26.015.420, la cual corresponde a la sustracción de los títulos cobrados por la parte demandante a la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En este sentido se procederá a modificar el crédito, tomando como saldo capital la suma de $ 26.105.420, según tabla adjunta.

Saldo CAPITAL

Fecha 22-01-2021 $ 26.015.420

Intereses moratorios 26-09-2019 hasta 16-02-2021 $ 10.769.733

TOTAL SALDO CAPITAL + LIQUIDACION ADICIONAL...$ 36.785.153

		INTER. ANUAL		INTER. MENSUAL		VALOR INTERESES		VALOR INTERESES		SALDO
		CTE	MORA	CTE	MORA	CORRIENTES		MORATORIO		A LA FECHA
AÑO	MES	%	50%+	%	%	CAPITAL	CTES	CAPITAL	M/TORIOS	K + int

2019	SEPTIEMBRE	19,32	28,9800	1,6100	2,4150		0,00	26.015.420,00	628.272,39	26.643.692,39
2019	OCTUBRE	19,1	28,6500	1,5917	2,3875		0,00	26.015.420,00	621.118,15	26.636.538,15
2019	NOVIEMBRE	19,03	28,5500	1,5858	2,3792		0,00	26.015.420,00	618.950,20	26.634.370,20
2019	DICIEMBRE	18,91	28,3700	1,5758	2,3642		0,00	26.015.420,00	615.047,89	26.630.467,89
2020	ENERO	18,77	28,1600	1,5642	2,3467		0,00	26.015.420,00	610.495,19	26.625.915,19
2020	FEBRERO	19,06	28,5900	1,5883	2,3825		0,00	26.015.420,00	619.817,38	26.635.237,38
2020	MARZO	18,95	28,4300	1,5792	2,3692		0,00	26.015.420,00	616.348,66	26.631.768,66
2020	ABRIL	18,69	28,0400	1,5575	2,3367		0,00	26.015.420,00	607.893,65	26.623.313,65
2020	MAYO	18,19	27,2900	1,5158	2,2742		0,00	26.015.420,00	591.634,01	26.607.054,01
2020	JUNIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650		0,00	26.015.420,00	589.249,26	26.604.669,26
2020	JULIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650		0,00	26.015.420,00	589.249,26	26.604.669,26
2020	AGOSTO	18,29	27,4400	1,5242	2,2867		0,00	26.015.420,00	594.885,94	26.610.305,94
2020	SEPTIEMBRE	18,35	27,5300	1,5292	2,2942		0,00	26.015.420,00	596.837,09	26.612.257,09
2020	OCTUBRE	18,09	27,1400	1,5075	2,2617		0,00	26.015.420,00	588.382,08	26.603.802,08
2020	NOVIEMBRE	17,84	26,7600	1,4867	2,2300		0,00	26.015.420,00	580.143,87	26.595.563,87
2020	DICIEMBRE	17,46	26,1900	1,4550	2,1825		0,00	26.015.420,00	567.786,54	26.583.206,54
2021	ENERO	17,32	25,9800	1,4433	2,1650		0,00	26.015.420,00	563.233,84	26.578.653,84
2021	FEBRERO	17,54	26,3100	1,4617	2,1925		0,00	26.015.420,00	570.388,08	26.585.808,08

	TOTAL INTERESES					0,00			10.769.733,49	10.769.733,49
CAPITAL						$ 26.015.420,00				
INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS						$ 10.769.733,49				
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO						**$ 36.785.153,49**				

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E

1. Reponer la providencia del 28 de julio de 2021, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

2. Tomar como saldo capital la suma de $ 26.015.420, la cual corresponde a la sustracción de los títulos cobrados por la parte demandante a la liquidación del crédito y costas aprobadas.

3. Modifíquese la liquidación adicional del crédito, conforme a lo dicho en esta providencia

4. Apruébese las anteriores modificaciones de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **075**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO